

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

La Unión, 14 de septiembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00057

Auto No. 1605

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicitó la corrección del oficio que decreto la medida cautelar referente al nombre del demandado ya que por error se indicó LIADID CARVAJAL LADINO cuanto lo correcto era LIADID LADINO CARVAJAL, petición que estima el Juzgado procedente, y debe extenderse tanto al auto que libro mandamiento de pago donde igualmente el nombre quedo errado al igual que al momento de decretarse dicha medida cautelar, por tanto se ordena la corrección de dicha providencia y en consecuencia quedara de la siguiente manera:

“Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Liadid Ladino Carvajal C.C. No. 29.614.233 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1651 320268124 de fecha 27 de agosto de 2012

1. Por la suma de \$10.868.772, por concepto de saldo capital insoluto.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de febrero de 2020 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$330.193 por concepto de cuota del 27/10/2019.

1.2. Por la suma de \$131.805, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28/09/2019 al 27/10/2019.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$333.757 por concepto de cuota del 27/11/2019.

1.4. Por la suma de \$128.241, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28/10/2019 al 27/11/2019.

1.5. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$337.360 por concepto de cuota del 27/12/2019.

1.6. Por la suma de \$124.639, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28/11/2019 al 27/12/2019.

1.7. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$341.001 por concepto de cuota del 27/01/2020.

1.8. Por la suma de \$120.997, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28/12/2019 al 27/01/2020.

1.9. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la carrera 25 No. 12-29 Casa Lote B/ Fátima del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-30959 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Liadid Ladino Carvajal C.C. No. 29.614.233. Librar oficio respectivo.”

En virtud de lo anterior se requerirá a la apoderada para que cuando proceda a la notificación del mandamiento de pago también tenga en cuenta la presente providencia que aclara la inicialmente dictada.

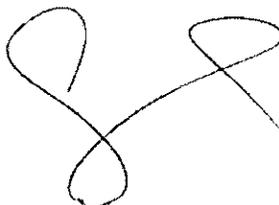
Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 102 de 15 de septiembre de 2020.



LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria